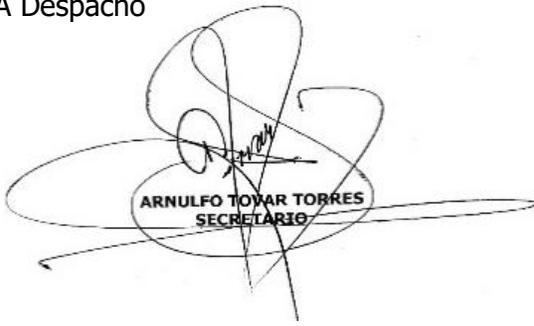


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2021.

A Despacho



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00190-00
AUTO INTERLOC.301

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido por BANCOMPARTIR S.A. contra INGRY PAOLA FERNANDEZ ESPEJO.

De la revisión del presente proceso, se observa que por auto del 27-11-2020, previo a ordenar la retención del vehículo automotor de placas EEI-77E de propiedad de la ejecutada, se ordenó requerir a la parte demandante para que suministrara la dirección y el correo electrónico donde ha de recibir notificación el acreedor prendario dado que en el certificado de libertad y tradición del vehículo de dicho rodante remitido a este despacho, se evidenció prenda a favor del señor OSCAR JAIRO OROZCO la cual se encuentra vigente.

Así mismo, se advirtió a la entidad demandante BANCOMPARTIR S.A., el deber de cumplir con la carga procesal indicada, suministre la dirección y el correo electrónico donde ha de recibir notificación el acreedor prendario, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal a su cargo, se daría aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, dado que vencido el término concedido sin que se diera cumplimiento a los términos del requerimiento, no se dio aplicación a la referida norma procediendo a la cancelación de la medida cautelar, en esta nueva oportunidad, nuevamente se requiere por última vez a la entidad demandante BANCOMPARTIR S.A., proceda en el término perentorio de treinta (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, a suministrar la dirección y el correo electrónico donde ha de recibir notificación el acreedor prendario, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal a su cargo, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto a la orden de inmovilización y posterior secuestro del vehículo de placas EEI-77E

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez a la entidad demandante BANCOMPARTIR S.A., proceda en el término perentorio de treinta (30) siguientes a la notificación por estado del presente auto, a suministrar la dirección y el correo electrónico donde ha de recibir notificación el acreedor prendario, advirtiéndole que, de no cumplir con la carga procesal a su cargo, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto a la orden de inmovilización y posterior secuestro del vehículo de placas EEI-77E

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.038 del 8 de marzo de 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

